

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-55-82 hectárea de riego de uso común, de terrenos del ejido Santiago Etla, Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.302. 021131 de fecha 6 de octubre de 1994, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-38-83.50 Ha., de terrenos del ejido denominado "SANTIAGO ETLA", Municipio de San Lorenzo Cacaotepec del Estado de Oaxaca, para destinarlos al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca tramo Nochixtlán-Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 10888. Posteriormente la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio número 102.302 023571 de fecha 3 de noviembre de 1994, modifica la superficie solicitada siendo ésta de 0-41-83.50 Ha. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-55-82 Ha., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 6 de diciembre de 1917, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de diciembre de 1917 y ejecutada el 24 de diciembre de 1926, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTIAGO ETLA", Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Estado de Oaxaca, una superficie de 400-00-00 Has., para beneficiar a 92 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 14 de julio de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 12 de enero de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1981, se expropió al ejido "SANTIAGO ETLA", Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Estado de Oaxaca, una superficie de 0-35-72.94 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de una bodega de almacenamiento de material eléctrico y derivados; y por Decreto Presidencial de fecha 7 de julio del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio del 2000, se expropió al ejido "SANTIAGO ETLA", Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Estado de Oaxaca, una superficie de 5-37-89 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarse al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Nochixtlán-Oaxaca.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca tramo Nochixtlán-Oaxaca, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 04 1479 de fecha 13 de septiembre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$316,983.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-55-82 Ha., de terrenos de riego a expropiar es de \$176,939.91.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Nochixtlán-Oaxaca, contribuye a la modernización y desarrollo integral de la región facilitando la transportación de personas y bienes entre las ciudades de Puebla y Oaxaca, dentro de los mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo, permitiendo la comunicación en forma directa hacia el suroeste del país vía México-Puebla-Orizaba en los estados de México, Puebla y Veracruz, da salida en forma eficiente a la producción agropecuaria

y comercial de los estados de Puebla, Oaxaca, Veracruz y Guerrero, apoyando al turismo que por vía terrestre recorre dichos estados, descongestionando el tránsito vehicular de la actual carretera federal número 150 que cruza las ciudades de Tehuacán y Huajuapán de León en los estados de Puebla y Oaxaca, disminuyendo los índices de contaminación ambiental que afecta a las zonas urbanas de estos poblados y reduciendo los costos de operación de los vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particulares que utilizan dicha vía de comunicación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-55-82 Ha., de riego de uso común, de terrenos del ejido "SANTIAGO ETLA", Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Estado de Oaxaca, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca tramo Nochixtlán-Oaxaca. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$176,939.91 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-55-82 Ha., (CINCUENTA Y CINCO ÁREAS, OCHENTA Y DOS CENTIÁREAS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "SANTIAGO ETLA", Municipio de San Lorenzo Cacaotepec del Estado de Oaxaca, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca tramo Nochixtlán-Oaxaca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$176,939.91 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SANTIAGO ETLA", Municipio de San Lorenzo Cacaotepec del Estado de Oaxaca, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.